



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nro. 061 -2017-ANA/AAA I C-O/ALA-CH

Arequipa, 14 AGO 2017

VISTO:

La notificación N°0393-2017-ANA-AAA.CO/ALA-CH que da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de Betty Rosario Gamero Pineda, por obstruir las obras de infraestructura hidráulica pública de la Autoridad Nacional del Agua, del canal de riego de cuarto orden que abastece a las unidades catastrales 107232, 107229, 107230, 107231 y 107232, sin autorización previa de la Autoridad Nacional del Agua; ingresado con CUT 111774-2017.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, los bienes naturales asociados al agua como son los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua y, las fajas marginales; en los que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua.

Que, el artículo 120° de la precitada Ley, establece que constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la presente Ley, entre ellas impedir el ejercicio de un derecho de uso de agua así como la obstrucción de un canal.

Que, el numeral 1) del artículo 3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2010-AG, establece que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos y que, toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua.

Que, mediante Resolución Administrativa N°0241-2010-ANA/ALA-CH, se resuelve autorizar a la Municipalidad Distrital de Cayma la canalización y techado en concreto armado de las acequias de regadío que se encuentran involucradas y que cruzan transversalmente a la vía vehicular de las calles Los Arces, debiendo tener en cuenta las recomendaciones efectuadas por esta administración, asimismo se deniega la solicitud de cierre definitivo de la acequia de regadío que cruza por la Urbanización El Remanzo y que ingresa a la propiedad de los herederos Hernán Chávez Lozada, presentada por la Municipalidad Distrital de

Cayma, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución administrativa y encarga a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili Regulado la supervisión de la presente resolución.

Que, Mediante Resolución de Gerencia Desarrollo Urbano N°214-2017-GDU/MDC, sobre Licencia de Edificación otorgada por la Municipalidad Distrital de Cayma, donde se resuelve conceder a la Sra. Betty Rosario Gamero Pineda, la licencia de edificación (obra nueva) en el predio ubicado en la Urb. El Remanzo, Mz A, Lote 2, distrito de Cayma, en el cual se le indica que no podrá realizar trabajos en acequias, canales, pistas, veredas y/o jardines sin autorización.

Que, según lo señalado en el Informe N°053-2017-ANA-AAA.CO-ALA-CH/jacl, que de los antecedentes contenidos en el expediente administrativo con CUT N° 111774-2017 sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionador, se constata que la Sra. Betty Rosario Gamero Pineda, ha obstruido el canal de riego para las unidades catastrales 107232, 107229, 107230, 107231 y 107232, impidiendo de esta manera el ejercicio a su derecho de uso de agua, en el punto del canal en las coordenadas de ubicación UTM WGS 84 Zona 19-S E-227569, N-8186972, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, lo que contraviene al numeral 4 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordado con el literal "o" del artículo 277° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-AG.

Que, ante ello, mediante Notificación N°0393-2017-ANA-AAA.CO/ALA-CH se inició Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de Betty Rosario Gamero Pineda, por los hechos antes indicados los que constituirían la infracción prevista en el numeral 5 del artículo 120 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y en concordancia con el inciso "o" del artículo 277 de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-AG.

Que, de conformidad con lo establecido en el literal 6.5 de la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH "Normas para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Legislación de Recursos Hídricos", aprobada con Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA, se podrán dictar medidas cautelares que tengan por objeto asegurar la eficacia de la resolución final y se dictan mediante resolución motivada de la Administración Local de Aguas. Disposición que concuerda con el numeral 146.1 del artículo 146 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en cuanto señala que iniciado un procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir. Asimismo, conforme al numeral 146.3 del citado artículo, las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.

Que, dentro de las medidas a adoptar dentro del procedimiento administrativo sancionador se pueden disponer, entre otros, el sellado de pozos, clausura de



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

tomas, la apertura de un canal obstruido etc., las cuales deben tener por objeto asegurar la eficacia de la resolución final.

Que, en este sentido, el procedimiento sancionador se ha iniciado por la presunta infracción tipificada en el literal "o" del artículo 277 del Decreto Supremo N° 010-2010-AG: "Obstruir las obras de infraestructura hidráulica pública, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua".

Que, en tal sentido, conforme lo planteado en el Informe N°053-2017-ANA-AAA.CO-ALA-CH/jacl del 2017-08-14, corresponde dictar la medida cautelar de reapertura del canal de riego lateral de cuarto orden que deriva el agua de riego al predio La Recoleta obstruido en la servidumbre de paso en el Lote 2 de la Mz "A" de la Urbanización El Remazo de propiedad de Betty Rosario Gamero Pineda", a efectos que no prosiga dicha obstrucción y perjudique la floración y fructificación de los árboles frutales existentes en las unidades catastrales 107232, 107230, 107231 y 107232; medida que corresponde dictarse puesto que tratándose de infraestructura hidráulica pública son bienes de dominio público hidráulico, que no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos y que, toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua, conforme al numeral 1) del artículo 3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2010-AG.

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG, artículo 40°, numeral 40.4 que dispone las funciones de las Administraciones Locales de Agua, concordado con la Ley de Recursos Hídricos y sus Reglamentos.

SE RESUELVE:

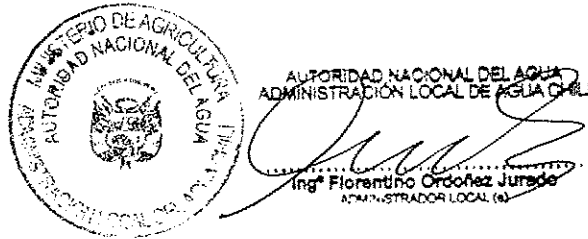
ARTÍCULO PRIMERO.- Dictar la medida cautelar de "Reapertura del canal de riego lateral de cuarto orden que deriva el agua de riego a las unidades catastrales 107232, 107229, 107230, 107231 y 107232 denominado La Recoleta obstruido en la servidumbre de paso en el Lote 2 de la Mz "A" de la Urbanización El Remazo de propiedad de Betty Rosario Gamero Pineda"; así mismo se abstenga a realizar trabajos de construcción, que afecte la servidumbre de paso de agua en mención, autorizando para su cumplimiento realizar las coordinaciones que sean necesarias con la Policía Nacional del Perú y la Fiscalía de Prevención del Delito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución al Equipo de Prevención y Gestión de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la Sra. Betty Rosario Gamero Pineda, Julia Soledad Chávez Zúñiga y a la Junta de Usuarios Chili Regulado.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



c.c. Archivo.
FOJ/jad